



ORDENANZA N° 3300/2022

VISTO: El Expte. C.D. N° 11.249/22 de fecha 04/07/2022 que contiene Proyecto de ordenanza de modificación a las Ordenanzas N° 2995/2020 y N° 2996/2020 sobre beneficios y descuentos para el pago de Tasa por servicios retributivos a Jubilados, Pensionados y Personas con Discapacidad y;

CONSIDERANDO:

Que, lo normado en la **Ordenanza N° 2995/2020 Artículo 10°: Beneficios y Descuentos:** “Los siguientes beneficios y descuentos rigen para las Tasas por Servicios a la Propiedad e Inmueble, Tasas de Inspección e Higiene de baldíos y obras interrumpidas, Patente de Rodados, Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales y Tasa por Habilitación e Inscripción de actividades lucrativas: **c) Para Jubilados y Pensionados** que perciban ingresos comprobables de entre el monto de Pesos Trece Mil (\$ 13.000,00) vigente al momento de solicitar el beneficio y la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), se efectuará un descuento del cinco por ciento (5 %). Para Jubilados y Pensionados ingresos comprobables de hasta Pesos Trece Mil al momento de solicitar el beneficio, se efectuará un descuento del diez por ciento (10%). A efectos de aplicar el descuento deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes. Este beneficio podrá acumularse al descuento por pago semestral y/o mensual. Es requisito excluyente que el haber jubilatorio sea el único ingreso percibido del Jubilado o Pensionado”. Y el **Artículo 18°** dice textual: “**Exenciones.** Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble aquellos estipulados en el código tributario municipal. Para acceder al beneficio del Artículo 205, Inc. e) del Código Tributario Municipal, los jubilados y pensionados, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser titular de una vivienda única con residencia permanente en ella, o inquilino titular del contrato de locación respectivo, mientras tenga vigencia dicho contrato.
- Presentar último recibo de haberes.
- Presentar fotocopia del Título de Propiedad, Boleto de Compra-Venta, Acta de Tenencia Precaria, Contrato de Locación y/o cualquier otra documentación que sea requerida por el Ejecutivo Municipal que avale los términos de la Declaración Jurada.
- Estar al día con todos los Tributos Municipales.

Impútese la condición de anual al beneficio otorgado por el Artículo N° 205 inciso e) del Código Tributario Municipal, debiendo renovarse en el transcurso de cada año calendario, la presentación del trámite por parte de los solicitantes. La exención o descuento se aplicará a partir de la aprobación de la solicitud por parte del Ejecutivo Municipal”.

Que, los artículos antes mencionados se encuentran desactualizados y son inaplicables para el Ejecutivo Municipal.-

Que, lo normado en la **Ordenanza N° 2996/2020 Artículo 205°**): reza textual “**Exenciones.** Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

e) Los Jubilados y Pensionados encuadrados en cualquier régimen Nacional, Provincial, Municipal y Particular, cuya remuneración y/o haber mensual neto sea igual o menor al haber Mínimo de Pensiones no Contributivas fijado por el Poder Ejecutivo Nacional (según Ley N° 18.910 Decreto Reglamentario 432/97 y/o las normas que en el futuro la modifiquen, aclaren o



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3300/22.-

amplíen) estarán exentos en el 100% del Tributo. Establécese que dicha exención será del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para aquellos Jubilados y/o Pensionados encuadrados en cualquier régimen Nacional, Provincial, Municipal y Particular, cuya remuneración y/o haber mensual neto sea igual o menor a una suma de dinero equivalente a una vez y media (1,5) el monto fijado como haber Mínimo de Pensiones no Contributivas fijado por el Poder Ejecutivo Nacional (según Ley N° 18.910 Decreto Reglamentario 432/97 y/o las normas que en el futuro la modifiquen, aclaren o amplíen).-

f) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:

1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño o usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

3. No sea propietario de otros inmuebles.

4. Acredite la percepción de un ingreso total de la unidad familiar inferior a los \$ 30.000,00". Que el presente Inciso es poco claro y contradictorio.

Que, la situación económica nacional afecta directamente a la franja poblacional más desprotegida o expuesta ante los índices de inflación, entre ellos los Jubilados, pensionados y personas con discapacidad.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03/08/2022, conforme al Despacho N° 047/22 de la Comisión Interna de Economía, aprobado por unanimidad, se dicta la norma legal pertinente. -

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: SE MODIFICA: el Inciso c) del **ARTÍCULO 10°** del TÍTULO I de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Tributaria N° 2995/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Los grados de exención referidos a Personas Jubiladas y pensionadas, y con discapacidad serán establecidos por un artículo específico del Código tributario vigente, con requisitos, grados de exención y tabla referencial específica”.-

ARTÍCULO 2°: SE MODIFICA: el **ARTÍCULO 18°** del TÍTULO I de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Tributaria N° 2995/2020, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18°: SE DETERMINA que las **EXENCIONES** de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble quedarán establecidos por Ordenanza específica y las personas interesadas en acceder al beneficio, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Código Tributario Municipal”.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3300/22.-

ARTÍCULO 3°: SE MODIFICA: el Inciso e) del **ARTÍCULO 205°** de la Ordenanza N° 2996/2020 del Código Tributario Municipal, el cuál que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Las personas Jubiladas y Pensionadas encuadradas en cualquier régimen Nacional, Provincial, Municipal y Particular interesadas en acceder al beneficio, deberán cumplir con los requisitos detallados a continuación, presentar la documentación exigida en la presente y en caso de que el titular del beneficio sea propietario de más de un inmueble, solo podrá aplicar dicho grado de exención de a 1 (uno) de ellos. El grado de exención correspondiente será aplicado por el órgano Municipal interviniente, siempre que cumpla con lo aquí establecido:

• **REQUISITOS para personas Jubiladas y Pensionadas:**

- a) Presentación de último recibo de sueldo.
- b) Residir de manera permanente en la localidad.
- c) Presentar libre deuda Municipal **BAJO TODO CONCEPTO**.
- d) Título propiedad del inmueble a nombre del beneficiario. -

• **GRADOS DE EXENCIÓN:**

- I.- El Contribuyente que obtenga de ingreso el Haber Mínimo de la Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el 100% (cien por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.-
- II.- El Contribuyente que obtenga de ingreso, el equivalente a dos Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el grado de exención del 50% (Cincuenta por Ciento) otorgado por la presente Ordenanza.-
- III.- El Contribuyente que obtenga de ingreso el equivalente a tres Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el grado de exención del 30% (Treinta por Ciento) otorgados por la presente Ordenanza.-
- IV.- El Contribuyente que obtenga de ingreso el equivalente a cuatro Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el grado de exención del 10% (Diez por Ciento) otorgados por la presente Ordenanza”.

TABLA REFERENCIAL

BENEFICIARIAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS	10 POR CIENTO	30 POR CIENTO	50 POR CIENTO	100 POR CIENTO
Haberes Mínimos de Movilidad jubilatoria bruta				X
Ingreso equivalente a dos Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta			X	
Ingreso el equivalente a tres Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta		X		
Ingreso el equivalente a cuatro Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta	X			

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 4°: SE MODIFICA: el Inciso f) del **ARTÍCULO 205°** de la Ordenanza N° 2996/2020 del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“f). Los inmuebles ocupados de manera permanente por personas con discapacidad (CUD vigente, certificados por la autoridad competente) podrán acceder al presente grado de exención. En caso de que el titular del beneficio sea propietario de más de un inmueble, solo podrá aplicar dicho grado de exención a 1 (uno) de ellos. El grado de exención correspondiente será aplicado por el órgano Municipal interviniente, siempre que el titular del beneficio reúna los siguientes requisitos:

• **REQUISITOS para personas con Discapacidad**

- a) Ser persona con constancia vigente de Carnet Único de Discapacidad (CUD) emitida por la autoridad de aplicación **JUCAID** (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace).
- b) Título de la propiedad del inmueble a nombre del beneficiario o conviviente.
- c) Residir de manera permanente en la localidad.
- d) Partida de matrimonio, si correspondiere acreditar el vínculo: Original y Fotocopia autenticada.
- e) Certificado de convivencia con la persona con discapacidad, si el inmueble estuviera a nombre del conviviente del beneficiario: Original o Fotocopia autenticada.
- f) Partida de nacimiento del titular y grupo familiar si el inmueble estuviera a nombre del conviviente del beneficiario: Original y Fotocopia autenticada.
- g) Designación judicial del tutor o curador, en caso de corresponder: Original y Fotocopia autenticada.
- h) Presentación de libre **DEUDA MUNICIPAL** bajo todo concepto.

GRADOS DE EXENCIÓN:

II.-TITULAR DEL INMUEBLE: FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO, TUTOR O CURADOR DEL BENEFICIARIO, le corresponde el grado de exención del 30% (Treinta por Ciento) otorgados por la presente Ordenanza.

II.-TITULAR DEL INMUEBLE: FAMILIAR DE PRIMER GRADO DEL BENEFICIARIO, le corresponde el grado de exención del 50% (Cincuenta por Ciento) otorgado por la presente Ordenanza.

III.-TITULAR DEL INMUEBLE CON BENEFICIO, le corresponde el 100% (cien por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.”

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



TABLA REFERENCIAL

BENEFICIARIO/A CON CUD	GRADO DE EXENCIÓN DEL 30 POR CIENTO	GRADO DE EXENCIÓN DEL 50 POR CIENTO	GRADO DE EXENCIÓN DEL 100 POR CIENTO
TITULAR DE INMUEBLE: FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO, TUTOR O CURADOR	X		
TITULAR DEL INMUEBLE: FAMILIAR DE PRIMER GRADO		X	
TITULAR DEL BENEFICIO			X

ARTÍCULO 5°: Para las personas con discapacidad, se establece que el beneficio tendrá vencimiento, el cual estará vinculado a la fecha del vencimiento del (CUD) Certificado Emitido por Jucaid, teniendo que presentar el beneficiario, una vez por año una declaración Jurada de Titularidad y posesión del Bien, para ser aplicado el año en curso.-

ARTICULO 6°: SE DETERMINA: que lo establecido en la presente Ordenanza sea incorporado en las Ordenanzas Tarifaria y en el Código Tributario vigente y en las subsiguientes modificaciones.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE DE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2166/22.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA